



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637595 - 2]

VISTOS :

El expediente con solicitud de registro SIGGEDO N° **4637595-0** de fecha 12.06.2023, presentado por **COSME QUEREBALU GONZALES** (administrado), solicitando permiso de pesca para operar embarcación pesquera "**JESÚS ES MI PASTOR**" con matrícula **PL-64123-CM** y el INFORME 000022-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT [4637595-1], y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el expediente del visto de registro N° 4637595 -0 de fecha 12.06.2023, presentado por COSME QUEREBALU GONZALES, identificado con DNI N° 16744309 (en adelante el administrado), con domicilio en Calle Catalino Galán N° 550, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JESÚS ES MI PASTOR" con matrícula PL-64123-CM, enmarcado en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.
2. El artículo 32 del Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto.
5. Mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE del 05 de junio del 2018, se dictaron disposiciones para implementar el "Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque", el cual comprende la extracción de los recursos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphoeno hippurus*), bonito (*Sordo chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrno spp.*, *Alopios spp.*, *Corchorhinus spp.*, *Prionoce glauco e Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus spp.* y *Triokis maculoto*) y raya (*Myliobotis peruvianus*, *Rojo spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); por un plazo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ministerial glosada, esto es hasta el 05 de junio de 2022.
6. Mediante Resolución Directoral N° 283-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 15 de marzo del 2019, otorgando permiso de pesca a COSME QUEREBALU GONZALES en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA, para operar la embarcación pesquera "JESÚS ES MI PASTOR" con matrícula PL-33434-BM (actual matrícula PL-64123-CM), para la extracción de los recursos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphaena hippurus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrma spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca e Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637595 - 2]

por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

7. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00067-2021-PRODUCE/DGPA, de fecha 04 de marzo del 2021, el Ministerio de la Producción, modifica el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en lo que respecta a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, siendo su nueva matrícula PL-64123-CM.
8. Mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.
9. Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca considerarán el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.
10. Debe precisarse que en la actualidad el Gobierno Regional Lambayeque, no ha adecuado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, incluidas aquellas referentes a la tramitación de permiso de pesca artesanal establecidas en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE. Sin embargo, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes; siendo que, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo y, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.
11. En consecuencia, en el marco de lo previsto por el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM como de lo precisado por el artículo 58 del TUO de la LPAG, corresponde proceder con la evaluación de la presente solicitud en el marco de las normas antes precisadas como de lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a efectos de cautelar el adecuado aprovechamiento de los recursos hidrobiológico en la obtención de los permisos de pesca; y, cuyo contenido, de conformidad con el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que responde a la verdad de los hechos que éste afirma, por lo cual se toma la misma a efectos de realizar la evaluación correspondiente.
12. Que, ahora bien, mediante Formulario DEPCP-001, COSME QUEREBALU GONZALES, con DNI N° 16744309, solicita el Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes requisitos:
 - a. Formulario DEPCP-001, Registro N° 4637595-0 de fecha 12.06.2023.
 - b. Declaración Jurada, señalando ser propietario de la embarcación pesquera "JESÚS ES MI PASTOR" con matrícula PL-64123-CM.
 - c. Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00103336-004-001, expedido con fecha 18 de diciembre de 2020, perteneciente a la embarcación "JESÚS ES MI PASTOR" con matrícula PL-64123-CM,

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637595 - 2]**

- figurando como propietario COSME QUEREBALU GONZALES. Así mismo verificada dicha matrícula en DICAPI tiene la condición de "activa"
- d. Copia de la Resolución Directoral N° 283-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 15 de marzo del 2019, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.
 - e. Copia de la Resolución Directoral N° 00067-2021-PRODUCE/DGPA, de fecha 04 de marzo del 2021, sobre modificación de permiso de pesca.
 - f. Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o Moluscos Bivalvos N° PTH-0961-2022-SANIPES, del 10 de mayo del 2022.
13. De otro lado, cabe precisar que el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. Se ha verificado que **COSME QUEREBALU GONZALES** cuenta con RUC 10167443091, consignando como actividad económica:OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP., con estado de contribuyente activo y habido. Al respecto, es importante precisar que si bien para efectos del presente procedimiento no es una exigencia que en el acotado registro coincida con la actividad desarrollada (en este caso actividad pesquera), el administrado deberá actualizar el mismo la presente actividad económica conforme al trámite respectivo ante la SUNAT. En lo que respecta, a acreditar la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera, el administrado adjunta la Declaración Jurada declarando ser propietario de la embarcación pesquera "JESÚS ES MI PASTOR" y el Certificado de Matrícula DI-00103336-004-001, expedido con fecha 18 de diciembre de 2020; por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG, se asume que responden a la verdad de los hechos.
14. Ahora bien, se verifica que la embarcación pesquera "JESÚS ES MI PASTOR" con matrícula PL-33434-BM (ahora PL-64123-CM), cuenta con permisos de pesca concedidos con anterioridad al permiso que fuera otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, concretamente la **Resolución de Gerencia Regional N° 098-2011-GR-LAMB/GRDP, modificada por Resolución de Gerencia Regional N° 092-2012-GR-LAMB/GRDP** por el cual se le otorgó el permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito litoral peruano con excepción de los recursos Merluza, Bacalao de profundidad, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y anguila; derecho por el cual, de conformidad con el numeral 6.6 del artículo 6 de la acotada norma modificada por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE quedaba suspendidos de pleno derecho durante su permanencia en el Programa Piloto, retornando a la situación jurídica que tenía con anterioridad a la vigencia del respectivo Programa, una vez concluida la vigencia del permiso de pesca obtenido en el marco de la norma en mención. En ese entendido, conforme al cuarto párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el permiso a otorgar en el presente procedimiento debe **considerar el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente**, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente; por lo que en el procedimiento que nos convoca corresponderá considerar tanto los recursos hidrobiológicos que fueron otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE como de aquellos que fueron concedidos con anterioridad a dicha norma. En ese sentido, considerando lo previsto en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, y considerando que la presente embarcación está inscrita en la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA, del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, corresponde a esta Dirección atender la presente solicitud. Por lo que, evaluado el presente expediente, se verifica que los administrados, cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y las condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal "JESÚS ES MI PASTOR " con matrícula PL-64123-CM.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637595 - 2]

15. Que, mediante Oficio M/N° 00112-2021-PRODUCE/DGPA reg. 3949509 y Oficio M/N° 0001392021-PRODUCE/DGPA reg. 4021554 la Dirección General de Pesca Artesanal hace presente sobre el tratamiento de los recursos plenamente explotados, citando los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Pesca:

Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico

10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación.

10.2. Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso. Artículo 12.- Recursos plenamente explotados

12.1 “En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos”.

16. Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Calamar Común (*Doryteuthis gahi*), Palabritas (*Donax obesulus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de Abánico (*Argopecten purpuratus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia regia*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lorna – Zona Sur (*Sciaena deliciosa*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), y como recurso en recuperación a la Merluza (*Merluccius gayi peruanus*).
17. Mediante Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, se prohíbe la extracción comercial de las siguientes especies: Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*). Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, se prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante “*Manta birostris*” con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, cuya vigencia será hasta que el Instituto del Mar del Perú así lo recomiende.
18. Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso "perico" *Coryphaena hippurus*, consignando en su artículo 5 que el recurso perico se encuentra plenamente explotado; sin embargo, considerando lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que refiere que: “**Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentren comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso**”, corresponde otorgarle acceso a dicho recurso, más aún cuando a través de la Resolución Directoral N° 283-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 15 de marzo del 2019, se le otorgó el acceso al recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphaena hippurus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637595 - 2]

maculata) y raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*).

19. Que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, corresponde cancelar automáticamente la Resolución Directoral N° 283-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y su modificatoria Resolución Directoral N° 00067-2021-PRODUCE/DGPA.
20. La presente Resolución ha sido elaborada en base al Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, La Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, Reglamento - Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el Decreto N° 018-2021-PCM, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.
21. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, a través del INFORME 000022-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT [4637595-1], de fecha 13 de julio del 2023, de registro SISGEDO N° [4637595-0] , se determina que el administrado COSME QUEREBALU GONZALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal " JESÚS ES MI PASTOR " con matrícula PL-64123-CM; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador **COSME QUEREBALU GONZALES**, con DNI N° **16744309**, el Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**JESÚS ES MI PASTOR**" con matrícula **PL-64123-CM**, de Arqueo Bruto 19.09 y 24.40 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphaena hippurus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo.

Excepto los recursos:), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad; entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación. Por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente. Siendo sus medidas de la embarcación pesquera las siguientes:

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad de bodega
11.60 m.	4.61 m.	1.86 m.	19.09	5.56	24.40 m ³

Artículo 2.- Que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, corresponde cancelar automáticamente la Resolución Directoral N° 283-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, su modificatoria, la Resolución Directoral N° 00067-2021-PRODUCE/DGPA y el permiso de pesca otorgado mediante Resolución de Gerencia Regional N° 098-2011-GR-LAMB/GRDP, modificada por Resolución de Gerencia Regional N° 092-2012-GR-LAMB/GRDP.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución directoral se encuentra supeditado al cumplimiento del marco legal pesquero y sanitario.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCION DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637595 - 2]

SUNAT, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 13/07/2023 - 16:11:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>